



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4673/2024

Toluca, Méx., a 15 de agosto de 2024

P R E S E N T E

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la información del expediente de la solicitud de Autorización del Informe Preventivo (**IP**), previsto en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación de la capacidad de producción"**, ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, promovido por la persona moral denominada (), a través de su Representante Legal la (), que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 19 de julio del presente año, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó el Informe Preventivo y anexos para el **"Proyecto"**, a realizarse en Calle José Martí No. 202, Col. Independencia, Toluca, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrado con la clave de proyecto **1SEM2024ID089** y No. de bitácora **15/IP-0381/07/24**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 26 de julio de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/34/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 al 25 de julio de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**; y





CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del **IP** para el "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la **LGEEPA**, una vez presentado el **IP** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- III. El "**Proyecto**" consiste en la ampliación de la capacidad de producción de la empresa
cual es una empresa dedicada a la producción de resina poliéster, ubicada en Calle José Martí N° 202, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México.

El predio donde se ubica Grupo Químico Industrial de Toluca, S.A. de C.V. tiene una superficie total de 14,700 m² con una superficie construida de 3,523.30 m².

La superficie total de la empresa no sufrirá ninguna ampliación, la superficie construida es la que se ampliaría 259.93 m² correspondiente al mezanine.

El "**Proyecto**" está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Long Oeste	Lat Norte
1	99.6403525°	19.3015462°
2	99.6403197°	19.3015051°
3	99.6403928°	19.3014437°
4	99.6404276°	19.3014728°
5	99.6403800°	19.3015070°
6	99.6403867°	19.3015171°





Para la ampliación del área de producción de mezclas que consta de instalación y reubicación, adaptación de tanques ya existentes con una superficie de:

Actual

Descripción	Superficie en m2.
Mezanine:	534.37

Ampliaciones

Descripción	Superficie en m2.
Mezanine	259.93

Con la finalidad de aumentar la producción a:

Producción Actual de Resinas	Ampliación de la Producción de Resinas
12,000.00 toneladas	16,000.00 toneladas.

Para la ampliación de la capacidad de producción, el "Proyecto" se compone de los siguientes conceptos:

- Instalación de Equipo Nuevo.

Identificación del Equipo	Características	Funciones	Obra
1	Tanque enchaquetado de corte de 18 m3 con sistema de agitación.	Tanque de corte para resina poliéster del reactor al tanque	Zapatas de cimentación Obra civil Instalación eléctrica Pailería
2	Tanque enchaquetado de corte de 23 m3 con sistema de agitación.	Tanque de corte para resina poliéster del reactor al tanque	Zapatas de cimentación Obra civil Instalación eléctrica Pailería
3	Tanque de mezclas de 23 m3	Tanque de agitación para el aumento de la producción	Zapatas de cimentación Obra civil Instalación eléctrica Pailería

- Reubicación y adaptación de equipo ya existente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Identificación del Equipo	Características	Funciones	Obra
4	Adaptación del tanque de 40 toneladas, este tanque ya se encontraba en operación, pero como tanque de almacenamiento se cambia su función para ser un tanque de mezclas.	Tanque de fabricación para el aumento de producción	Demolición de dique de contención de derrames. Firme de concreto alrededor de tanque de maleico. Cambio de techumbre en zona de tanque de anhídrido maleico. Restauración de muros y pintura en zona de tanque de anhídrido maleico. Compra e instalación eléctrica de motor reductor de 40 HP Tiempo. Maquinado e instalación de flecha para tanque de anhídrido maleico
5	Ampliación de mezzanine en área de tanque de maleico.	La extensión de este entresuelo proporciona el espacio necesario para operar el tanque de fabricación de 40 toneladas	Zapatas de cimentación. Estructura metálica y colocación de pisos de lámina antiderrapante en mezanine posterior al reactor 6.
6	Ampliación de mezzanine en zona posterior al reactor 6	Aumenta el espacio disponible para almacenar materia prima para la carga de los reactores	Zapatas de cimentación. Estructura metálica y colocación de pisos de lámina antiderrapante en mezzanine posterior al reactor 6.
7	Movimientos de tanques 1, 10 y 14 (3 Ton) para que se pueda realizar puente en zona de tanque de anhídrido maleico	Esta obra genera el espacio en el cual se van a desplazar las cargas para los tanques en la extensión del mezanine	Movimiento de tanques mediante una grúa.
8	Reubicación y adaptación de tanque "C" y "D" de 15,000 y 20,000 kg de acero inoxidable	Tanques de Mezclas Estos tanques serán para fabricación y se instalarán en la zona de expansión del mezanine	Zapatas de cimentación de ambos tanques. Maquinado de flechas de agitación para ambos tanques. Compra de motor reductores para ambos equipos.

- Reforzamiento de Equipo Auxiliar.

Identificación del Equipo	Características	Funciones	Obra
9	Bomba de combustión interna de 55 HP para flujo de 200 GPM @ 115 PSI operación con	Aumentan la capacidad del abastecimiento de la planta para el	Instalación eléctrica

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat





Identificación del Equipo	Características	Funciones	Obra
	diésel	sistema contra incendio	
10	Equipo hidroneumático bombas a presión constante, 2 bombas de 20 HP c/u a 3500 rpm	Aumentar capacidad de bombeo de agua para servicios de Planta.	Instalación eléctrica
11	dispersor tipo Kowles de 10 HP con sistema hidráulico de 2 HP	Estos equipos se adquieren para disminuir el tiempo de enfriamiento en los reactores	Instalación eléctrica
12	Enfriadores de aceite térmico mediante agua de torre tipo U integrado por 40 tubos de 1" cs 10 ASTM	El equipo facilitará el enfriamiento del aceite térmico para los reactores	Instalación eléctrica

Las sustancias que se manejarán en la operación de la planta serán:

Sustancia que se manejan	Consumo anual promedio
Ácido Isoftálico	94.340 ton.
2,4 Pentanodiona	2,0624 ton
Anhídrido Ftálico	870.15 ton
Anhídrido Maleico	874.46 ton
Dietilen glicol	1,163.98 ton
Monoetilen glicol	13.990 ton
Monómero de estireno	1894.94 ton
Monopropilen Glicol	157.16 ton
MPO Glicol	329.95 ton
Neopentil Glicol	18.666 ton
Tetefalato de polietileno	555.090 ton

En el establecimiento se han desarrollado actividades productivas desde abril de 1980, por lo que actualmente no se contempla la realización de actividades de preparación del sitio y construcción.

La operación del establecimiento contiene las siguientes fases:

FASE DEL PROYECTO	CONCEPTO	ACTIVIDAD
TANQUES DE CORTE 1 Y 2	PREPARACIÓN	Preparación del área
	OBRA CIVIL	Zapatas de cimentación
		Colocación de bases de sustentación para tanques
		Colocación de taques
		Pailería

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



FASE DEL PROYECTO	CONCEPTO	ACTIVIDAD
	OBRA ELÉCTRICA	Instalación eléctrica
		Demolición de dique
		Firme de concreto alrededor de tanque
		Cambio de techumbre
		Restauración de muros
ADAPTACIÓN DE TANQUE DE MALEICO	OBRA CIVIL	Maquinado e instalación de flecha
		Instalación de motor reductor
	OBRA MECÁNICA Y ELÉCTRICA	Zapatas de cimentación
AMPLIACIÓN DE MEZANINE	OBRA CIVIL	Estructura metálica y pisos de lámina
MOVIMIENTO DE TANQUES 1, 10 Y 14	OBRA CIVIL	Instalación
		Zapatas de cimentación
ADAPTACIÓN DE TANQUES C Y D	OBRA CIVIL	Maquinado de flechas
	OBRA MECÁNICA Y ELÉCTRICA	Instalación de Motor reductor
		Zapatas de cimentación
		Colocación de bases de sustentación para tanques
TANQUE MEZCLAS NUEVO 23 M ³	OBRA CIVIL	Colocación de taques
		Pailería
	OBRA ELÉCTRICA	Instalación eléctrica
		Bomba de combustión interna de 55 HP para flujo de 200 GPM @ 115 PSI operación con diésel
		Equipo hidroneumático bombas a presión constante, 2 bombas de 20 HP c/u a 3500 rpm
EQUIPO AUXILIAR	OBRA MECÁNICA Y ELÉCTRICA	dispersor tipo Kowles de 10 HP con sistema hidráulico de 2 HP
		Enfriadores de aceite térmico mediante agua de torre tipo U integrado por 40 tubos de 1" cs 10 ASTM

No se tiene etapa del abandono del sitio., sin embargo, se tiene programado una vida útil de más de 30 años

IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social – Industrial y prioridad de atención media.

V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**; Actualización publicada en el Periódico Oficial

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat





Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2024., específicamente en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-101	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ci01, Ci02, Ci04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

Posterior a la revisión de la política y los lineamientos ecológicos establecidos en el ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condiciones el desarrollo del **"Proyecto"**.

VI. Que el sitio del **"Proyecto"** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del **"Proyecto"**.

VII. Que en los artículo 1 fracción I, artículo 28, y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

VIII. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat





III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

Artículo 30.- El informe preventivo deberá contener:

- I. Datos de Identificación, en los que se mencione:
 - a) El nombre y la ubicación del proyecto;
 - b) Los datos generales del promovente, y
 - c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;
- II. Referencia, según corresponda:
 - a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;
 - b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o
 - c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y
- III. La siguiente información:
 - a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;
 - b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
 - c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
 - d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
 - e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;
 - f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y
 - g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Artículo 31.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo. Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Artículo 34.- Cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellas podrán ser presentados conjuntamente.

Derivado del análisis y revisión de la información presentada en el informe preventivo, la cual fue corroborada por esta Autoridad Administrativa, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados se determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, corresponde al Informe Preventivo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracción III, 34 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción II, 29 fracción III, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 3º, 13, 16, fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito del "Autorización del Informe Preventivo", ingresada en esta Oficina de Representación, para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación de la capacidad de producción**", ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México,

SEGUNDO.- SE AUTORIZA la solicitud de Autorización del Informe Preventivo, en una superficie de **3,523.30 m²**, para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación de la capacidad de producción**", ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, promovido por la persona moral denominada

„ a través de su Representante Legal la en calidad de Promovente, conforme a lo señalado en el **Considerando III** del presente oficio resolutivo.

La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para la Actualización y Operación del "**Proyecto**" denominado "**Ampliación de la capacidad de producción**", ubicados en el

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



municipio de Toluca, Estado de México, promovido por la persona moral denominada como en lo establecido en el presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 06 meses para la preparación del sitio y construcción y de 30 años para la operación y mantenimiento. Dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- La "**Promovente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** por lo que es obligación de la "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "**Proyecto**", ante otras autoridades Federales, Estatal o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "**Promovente**" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste; así como a lo dispuesto en la presente autorización, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La "**Promovente**" deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diésel, aplicables al "**Proyecto**", así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.
2. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación un **Programa de Vigilancia Ambiental** conforme al que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

La información mínima que deberá contener el Programa de Vigilancia Ambiental es la siguiente:

El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Andador Valentín Gómez Farías No. 106, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800

www.gob.mx/semarnat





Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

El programa deberá incorporar, al menos, los siguientes apartados:

- Objetivos, estos deben identificar los sistemas ambientales afectados, los tipos de impactos y los indicadores previamente seleccionados. Para que el programa sea efectivo, el marco ideal es que el número de estos indicadores sea mínimo, medible y representativos del sistema afectado. Levantamiento de la información, ello implica, además, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables.
- Debe tener una frecuencia temporal suficiente, la cual dependerá de la variable que se esté controlando.
- Interpretación de la información: este es el rubro más importante del programa, consiste en analizar la información.
- La visión que prevalece entre los equipos de evaluación de que el cambio se podía medir por la desviación respecto a estados anteriores, no es totalmente válida. Los sistemas ambientales tienen variaciones de diversa amplitud y frecuencia, pudiendo darse el caso de que la ausencia de desviaciones sea producto de cambios importantes.
- Las dos técnicas posibles para interpretar los cambios son: tener una base de datos de un período de tiempo importante anterior a la obra o su control en zonas testigo.
- Retroalimentación de resultados: consiste en identificar los niveles de impacto que resultan del proyecto, valorar la eficacia observada por la aplicación de las medidas de mitigación y perfeccionar el Programa de Vigilancia Ambiental.

Considerando todos estos aspectos, el programa de vigilancia de una determinada obra o actividad ésta condicionado por los impactos que se van a producir, siendo posible fijar un programa que abarque todas y cada una de las etapas del proyecto. Este programa debe ser por tanto específico de cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud de los impactos que se produzcan, debiendo recoger en sus distintos apartados los diferentes impactos previsibles.

La información obtenida debe ser tangible, medible y cuantificable, a efecto de poder evaluar los resultados con respecto al proyecto.

3. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que la **"Promovente"** está obligada a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio resolutivo, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la modernización y operación del **"Proyecto"**.
5. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
6. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.





SEXTO.- Con base en lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de México, y a esta Oficina de Representación en el Estado de México del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

SEPTIMO.- La **"Promovente"** deberá presentar un **Informe final** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de México y a esta Oficina de Representación.

OCTAVO.- La presente resolución se emite a favor de la empresa denominada **[]**, a través de su representante legal la **[]**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **"Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos la **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- La **"Promovente"** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, la **"Promovente"** será la responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los Términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DÉCIMO SEGUNDO.- La "**Promovente**" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "**Promovente**" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** del "**Proyecto**" en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C.c. e. p. **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Expediente

Bitácora 15/IP-0381/07/24.

ARC'DM:AVR/JEM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat

